



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 FEB. 2017

E-000513



SEÑOR
JACINTO SUAREZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.
AVENIDA CIRCUNVALAR CALLE 110 No. 6N-171
BARRANQUILLA

Asunto: Seguimiento a la queja por la presunta afectación ambiental que le está causando el taponamiento del Arroyo Arena en terreno del señor Jacinto Suarez P.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó seguimiento ambiental a la queja presentada por el señor Jacinto Suarez Pérez, por la presunta afectación ambiental que le está causando el taponamiento del Arroyo Arena sobre su terreno, al respecto es oportuno indicar lo siguiente:

1. En atención a la queja antes referenciada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección ambiental a los predios de la sociedad denominada INMOCARIBE S.A.S por la presunta intervención del cauce de arroyo León, con el fin de verificar los hechos descritos.

De la mencionada visita se expidió el Informe Técnico N° 000747 del 5 de octubre de 2016, el cual sirvió como fundamento para expedir el Auto N° 1082 del 28 de Octubre de 2016, "Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa inversiones Jacur y Cía. Ltda. ubicada en el área rural de Barranquilla, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., Representada Legalmente por el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que DE MANERA INMEDIATA realice las obras necesarias para la restauración de la zona del arroyo León, afectado con las construcciones hechas en el trayecto que pasa por los terrenos de propiedad de INMOCARIBE S.A.S. Esto como medida correctiva, además deben enviar a esta corporación copias de los actos administrativos por medio de los cuales se le otorguen los permisos que hagan referencia al uso, aprovechamiento de cómo mínimo los siguientes recursos:

- Ocupación de cauce.
- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado.
- Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal
- Solicitud de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas.

SEGUNDO: La empresa INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, NIT 802000666-4., Representada Legalmente por el señor FAISAL JACOBO CURE ORFALE, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0000747 del 05 de octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: *Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.*

Es oportuno indicar que a efectos de lograr la notificación personal del Auto referenciado, el día 22 de Noviembre de 2016, el señor Mario Mejía, actuando en calidad de representante legal para efectos jurídicos de Inversiones Jacur CIA LTDA compareció ante esta entidad.

Ahora bien, es pertinente indicar que el señor Jacinto Suarez P. tuvo conocimiento del Auto en mención, prueba de ello es la solicitud presentada bajo radiado No.0019559 del 21 de Diciembre de 2016, por medio de la cual solicita que esta Corporación certifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas a inversiones Jacur CIA LTDA a través de Auto No.1082 de 2016.

2. Posteriormente, se evidenció que a la fecha, INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Auto No. 1082 de 2016, razón por la cual esta entidad procedió a través de Auto No.00000120 del 07 de Febrero de 2017 a ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES JACUR Y CIA LTDA, identificada con Nit.802.000.666-4.

En virtud de lo anteriormente expuesto, queda ampliamente evidenciado el seguimiento y control ambiental realizado por esta Autoridad Ambiental en forma oportuna a la queja por usted presentada.

Atentamente,

Jacur
Liliana Zapata
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Karén Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Revisó: Ing. Liliana Zapata

